

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/11935/Add.45  
17 noviembre 1976  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE  
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD  
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

En cumplimiento del artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/11935, de 5 de enero de 1976, y en las adiciones pertinentes. Durante la semana que terminó el 13 de noviembre de 1976, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre los temas siguientes:

La situación en los territorios árabes ocupados (véase S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21 y S/11935/Add.44).

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en sus sesiones 1968a. y 1969a., celebradas el 9 y el 11 de noviembre de 1976. Además de los representantes a quienes se había invitado anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Indonesia, Marruecos y Nigeria, a pedido de éstos, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

En la 1969a. sesión, el Presidente señaló que había sido autorizado, en su calidad de Presidente, a hacer una declaración en nombre del Consejo de Seguridad. A continuación dio lectura a dicha declaración, cuyo texto era el siguiente:

"A raíz de la petición presentada por Egipto el 20 de octubre de 1976, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones entre el 1º y el 11 de noviembre de 1976 para examinar, con la participación del representante de la Organización de Liberación de Palestina, la situación en los territorios árabes ocupados. Tras consultar a todos los miembros, el Presidente del Consejo declara que éste ha convenido en lo siguiente:

- 1) Expresar su gran ansiedad y preocupación ante la grave situación que impera actualmente en los territorios árabes ocupados a consecuencia de la continuada ocupación israelí;
- 2) Reafirmar su exhortación al Gobierno de Israel a garantizar la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios y a facilitar el regreso de los habitantes que huyeron de la región desde el estallido de las hostilidades;

- 3) Reafirmar que el cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. Por consiguiente, se pide una vez más a la Potencia ocupante que cumpla estrictamente las disposiciones de dicho Convenio y se abstenga de adoptar cualquier medida que las viole. A este respecto, se deploran profundamente las medidas adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados que modifican la composición demográfica o el carácter geográfico de dichos territorios y, en particular, el establecimiento de asentamientos. Tales medidas, que no tienen ninguna validez jurídica ni pueden prejuzgar del resultado de la búsqueda del logro de la paz, constituyen un obstáculo para la paz;
- 4) El Consejo considera, una vez más, que todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel, incluso la expropiación de tierras y de bienes existentes en las mismas y el traslado de pobladores, que tienden a cambiar el estatuto jurídico de Jerusalén, carecen de validez y no pueden modificar dicho estatuto; y, una vez más, encarece a Israel que deje sin efecto todas las medidas de esa índole ya adoptadas y que desista inmediatamente de adoptar cualesquiera otras medidas que tiendan a modificar el estatuto de Jerusalén. A este respecto, el Consejo deplora que Israel no haya demostrado respeto alguno por las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, ni por las resoluciones de la Asamblea General 2253 y 2254 (ES-V), de fechas 3 y 14 de julio de 1967;
- 5) Reconoce que todo acto de profanación de los Lugares Sagrados y de los edificios y lugares de culto, o todo fomento o connivencia respecto de tales actos, puede comprometer gravemente la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo decide mantener la situación en constante estudio, con miras a volver a reunirse si las circunstancias lo exigieran."

Admisión de nuevos Miembros (véase S/7382, S/7564, S/8301, S/8555, S/8815, S/8896, S/9961, S/10121, S/10296, S/10327, S/10351, S/10462, S/10762, S/10770/Add.1, S/10855/Add.25, S/10855/Add.29, S/11185/Add.22, S/11185/Add.23, S/11185/Add.24, S/11185/Add.31, S/11185/Add.32, S/11593/Add.31, S/11593/Add.32, S/11593/Add.33, S/11593/Add.38, S/11593/Add.39, S/11593/Add.41, S/11593/Add.48, S/11935/Add.25, S/11935/Add.33 y S/11935/Add.36)

En su 1970a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1976, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el informe (S/12225) del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Socialista de Viet Nam.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Kampuchea Democrática, Madagascar, Malta, Mongolia, Polonia, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka y Yugoslavia, a pedido de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/12226) patrocinado por Benin, China, Francia, Guyana, el Pakistán, Panamá, la República Árabe Libia, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam como miembro de las Naciones Unidas (S/12183),

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Socialista de Viet Nam como miembro de las Naciones Unidas.

